



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
CONSEJO DE POSGRADO**

**INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN, INVITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE  
LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 numeral 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación; y numeral 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...)”

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, el artículo 351 de la Norma Suprema, determina que “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “(...) Las y los docentes e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...)”

**Que**, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: " Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. (...)”;



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CONSEJO DE POSGRADO

**Que**, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), menciona que “Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. (...)

**Que**, el artículo 36 del reglamento en mención indica que, “Para ser profesor o investigador honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.”



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
CONSEJO DE POSGRADO**

**Que**, el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), determina que “En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado; (...).”

**Que**, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato establece que “Son atribuciones y responsabilidades del Honorable Consejo Universitario: (...) i. Dictar, reformar, derogar e interpretar con carácter obligatorio los Reglamentos Generales y Especiales de la Universidad Técnica de Ambato, de conformidad con la legislación vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Se expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN, INVITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE  
LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**TÍTULO I  
ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS**

**CAPÍTULO I  
DEL ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS**

1. **Ámbito.** - Este Instructivo se aplicará a los procesos de selección, invitación y contratación de los Profesores para: Maestría Académica (MA) con Trayectoria



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CONSEJO DE POSGRADO

Profesional (TP), Especializaciones en el Campo de la Salud y Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI) de la Universidad Técnica de Ambato; así como para los Tutores de las Especializaciones en el Campo de la Salud, para las modalidades: presencial y semipresencial.

2. **Objeto.** - El presente instructivo regulará y orientará los procedimientos para la selección, concurso de merecimientos, invitación y contratación de los Profesores para: Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP), Especializaciones en el Campo de la Salud y Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI) de la Universidad Técnica de Ambato; así como para los Tutores de las Especializaciones en el Campo de la Salud, para las modalidades: presencial y semipresencial.
3. **Objetivos.** - Los objetivos del presente instructivo son:
  - a. Establecer los lineamientos generales para la selección, invitación y contratación de los Profesores para los Programas de Posgrado.
  - b. Determinar los requisitos generales para ser Profesor de los Programas de Posgrado.
  - c. Establecer los lineamientos para la integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Calificación de Méritos de los Profesores para los Programas de Posgrado.

### CAPÍTULO II DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LOS PROFESORES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

4. **De la Convocatoria.** - El Director Académico Administrativo de la cohorte del programa de posgrado, solicitará al Consejo Académico de Posgrado de Facultad o al Consejo de Posgrado, según corresponda; autorice a la Dirección de Talento Humano iniciar el concurso de méritos de los Profesores para los Programas de Posgrado y publicar la convocatoria, con un tiempo mínimo de 20 días de anticipación al inicio de la asignatura.

Se deberá especificar en la convocatoria: la formación académica (Tercer Nivel de grado o Cuarto Nivel de posgrado), fechas, horarios y número de horas de la asignatura que se va a impartir.

5. **De los Requisitos.** - Los postulantes deberán cumplir los requisitos generales y los requisitos específicos para ocupar un cargo de Profesor en un Programa de Posgrado y de acuerdo a los requerimientos del Consejo Académico de Posgrado de Facultad o Consejo de Posgrado, según corresponda.

**5.1. Requisitos Generales.** - Para participar e ingresar en el concurso de méritos como profesor de una asignatura en un programa de posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, deberá estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para el desempeño de una función pública.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CONSEJO DE POSGRADO**

**5.2. Requisitos Específicos.** – Se deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a. Los títulos correspondientes a la formación académica (Tercer Nivel de grado o Cuarto Nivel de posgrado) deberán estar en relación con el campo específico de conocimiento conforme al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
  - b. Los profesores con grado académico de cuarto nivel, deberán acreditar una experiencia profesional y/o docente a nivel superior (Tercer Nivel de grado y Cuarto Nivel de posgrado) mínima de tres años. Para el caso de los técnicos docentes la experiencia a ser considerada deberá estar vinculada con la docencia.
6. **Prohibición para ser Profesor.** - Los Directores Académicos Administrativos de las cohortes de los programas de posgrado, no podrán ser profesores en ningún programa de posgrado.

Los profesores no impartirán más de una asignatura, dentro de la misma cohorte del programa de posgrado que ejecute la Universidad Técnica de Ambato; a excepción de los programas de Especialización en el Área de la Salud.

Los profesores que en la evaluación integral en los programas de posgrado hayan obtenido una calificación menor a 60 puntos por dos ocasiones consecutivas o cuatro ocasiones alternadas, no podrán ser profesores de las asignaturas de los programas de posgrado.

7. **Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos.** - La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos estará integrado de la siguiente manera:
- a. Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, o su delegado, según corresponda;
  - b. Coordinador de Posgrado de Facultad o su delegado;
  - c. Director Académico Administrativo de la cohorte del Programa de Posgrado, en caso de ausencia, un profesor en el área, delegado por el Decano o Director del Centro de Posgrados, según corresponda;
  - d. Director de Talento Humano de la Institución o su delegado, actuará como secretario, con voz, pero sin voto.
8. **Procedimiento General de los Concursos.** - Los postulantes bajo su propia responsabilidad deberán presentar exclusivamente en la Dirección de Talento Humano en sobre cerrado su documentación que guarde relación con la fase de méritos, como son la experiencia, la formación, las publicaciones, los cursos de actualización profesor y profesional, entre otros, debidamente foliado y anillado.
9. **Del Acta de Instalación.** - El secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos levantará el acta de instalación para la calificación de méritos.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CONSEJO DE POSGRADO**

10. **Revisión de los Requisitos.** - Para la calificación del concurso, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos revisará que los participantes cumplan con los requisitos señalados en el presente instructivo y en la convocatoria, previa verificación de que los documentos sean legales y válidos. Los aspirantes que no cumplieran con estos requisitos quedarán fuera del concurso. Por ningún concepto la comisión tramitará la documentación presentada fuera del plazo señalado en la convocatoria.
11. **Calificación de Merecimientos.** - Se calificarán los merecimientos de acuerdo al tipo de programa de posgrado y sobre la base de los siguientes parámetros:
- 11.1. Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP) y Especializaciones en el Campo de la Salud:
- a. Grado Académico de Doctorado de cuarto nivel: PhD. o su equivalente, cuarenta (40) puntos.
  - b. Grado Académico de Maestría, Especialidad Médica y Especialidad en Enfermería: MSc. o Mg. treinta y cinco (35) puntos, siempre que se relacione con el campo de conocimiento vinculado al que es motivo del concurso.
  - c. Cursos de actualización y perfeccionamiento profesional en el campo específico del concurso con un mínimo de treinta y dos 32 horas, dos (2) puntos por cada curso, con un máximo de diez (10) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años, se incluye como instructor.
  - d. Cursos de docencia universitaria con un mínimo de treinta y dos (32) horas, tres (3) puntos por cada curso, con un máximo de seis (6) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años, se incluye como instructor.
  - e. Ponencias en congresos académicos, investigación o Publicación de libros y/o artículos indexados relacionados al campo específico del concurso, dos (2) punto por cada ponencia, con un máximo de cuatro (4) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años.
  - f. Experiencia como docente a nivel superior (Tercer Nivel de grado o Cuarto Nivel de posgrado), un (1) punto por cada año, máximo diez (10) puntos
  - g. Ejercicio profesional en el campo específico, tres (3) puntos por cada año, con un máximo de treinta (30) puntos.
- 11.2. Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI):
- a. Grado Académico de Doctorado de cuarto nivel: PhD. o su equivalente, cuarenta y cinco (45) puntos.  
PhDL o su equivalente, cinco (5) puntos extras.
  - b. Grado Académico de Maestría, Especialidad Médica y Especialidad en Enfermería: MSc. o Mg. treinta (30) puntos, siempre que se relacione con el campo de conocimiento vinculado al que es motivo del concurso.  
MScL. o MgL. cinco (5) puntos extras, siempre que el mismo se relacione con el campo de conocimiento vinculado al que es motivo del concurso.
  - c. Cursos de actualización y perfeccionamiento profesional en el campo específico del concurso con un mínimo de treinta y dos 32 horas, un (1) punto por cada curso, con un máximo de cuatro (4) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años, se incluye como instructor.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CONSEJO DE POSGRADO

- d. Cursos de docencia universitaria con un mínimo de treinta y dos (32) horas, tres (3) puntos por cada curso, con un máximo de seis (6) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años, se incluye como instructor.
- e. Ponencias en congresos académicos, investigación o Publicación de libros y/o artículos indexados relacionados al campo específico del concurso, tres (3) punto por cada una, con un máximo de quince (15) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años.
- f. Experiencia como docente a nivel superior (Tercer Nivel de grado o Cuarto Nivel de posgrado), dos (2) puntos por cada año, máximo diez (10) puntos.
- g. Ejercicio profesional en el campo específico, un (1) punto por cada año, con un máximo cinco (5) puntos.
- h. Proyectos de investigación finalizados, con una duración mínima de un año, cinco (5) puntos por cada proyecto, máximo diez (10) puntos

Los aspirantes que participen en el concurso de merecimientos para los programas de posgrado y cuenten con el Grado Académico de Doctorado de cuarto nivel y Grado Académico de Maestría, Especializaciones en el Campo de la Salud, se calificará con el título más alto.

Para la asignación de los puntajes antes establecidos, la Comisión de Evaluación de los Concurso de Merecimiento tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los certificados de curso de actualización y perfeccionamiento profesionales y docencia universitaria que no tengan especificado el número de horas dictadas serán considerados como de cuatro horas diarias.
- En el caso de las obras de relevancia se seguirán los parámetros establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado).
- En el caso de los libros y las publicaciones se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado) y en el acuerdo 2015-117 de 13 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Para el caso de los proyectos de investigación finalizados deberán presentar la resolución del H. Consejo Universitario o del Consejo de Investigación e Innovación.
- Para el caso de los proyectos de investigación finalizados realizados en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras se considerará las resoluciones de los órganos colegiados correspondientes

12. **Resultados.** - Sobre la base de la calificación obtenida en los merecimientos, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos elaborará un informe y las actas correspondientes en las cuales se darán a conocer los resultados definitivos del concurso para conocimiento y aprobación al Consejo Académico de Posgrado de Facultad o al Consejo de Posgrado, según corresponda; y posterior aprobación por el órgano competente.

La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Facultad o el Centro de Posgrados, según corresponda; ingresarán la documentación de las carpetas presentadas por los postulantes al Sistema Integrado de Posgrado; así como las Actas con los



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CONSEJO DE POSGRADO**

resultados definitivos. La carpeta del ganador será remitida a la Facultad o al Centro de Posgrados, según corresponda.

13. **Concurso Desierto.** - Se declarará desierto el concurso en los siguientes casos:
- a. Cuando no se presente ningún participante.
  - b. Cuando ningún participante cumpla con lo relacionado al área de conocimiento y la experiencia.
  - c. Cuando en la calificación de merecimientos el participante alcance un puntaje menor o igual a 69 puntos; a excepción de los Tutores en las Especializaciones en el Campo de la Salud.
14. **Exclusión de Participantes.**- Al participante se lo declarará fuera del concurso en los siguientes casos:
- a. Cuando no reúnan los requisitos generales y específicos del presente instructivo.
  - b. Cuando la solicitud de participación en el concurso haya sido presentada fuera del tiempo establecido.
  - c. Cuando el participante no haya adjuntado el Derecho de Postulación para el Concurso de Merecimientos.
15. **De las Apelaciones a los Resultados del Concurso de Merecimientos.**- Los concursantes podrán apelar los resultados de merecimiento ante el Honorable Consejo Universitario, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso de merecimientos.
- El órgano correspondiente resolverá sobre las apelaciones de merecimientos en el término máximo de cinco (5) días.
- Los resultados serán públicos y notificados al que interpone la apelación.
16. **Para determinar el Valor Hora a Cancelar.** - El puntaje obtenido en la calificación de méritos por el participante servirá como referencia para determinar el valor hora a cancelar según el siguiente detalle:

<b>VALOR/HORA USD</b>	<b>PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS</b>
70	90-100
60	80-89
50	70-79

El valor hora a cancelar estará en función al presupuesto de la cohorte del programa aprobado por el Consejo de Posgrado o el Honorable Consejo Universitario, según corresponda; sin perjuicio a la Universidad Técnica de Ambato y considerando que los programas de posgrado son autofinanciados.





**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
CONSEJO DE POSGRADO**

17. **De los Formatos para los Concursos de Merecimientos.** - Los archivos y formatos estarán disponibles en la página web [www.uta.edu.ec](http://www.uta.edu.ec).
- a. Solicitud dirigida al señor Decano de la Facultad o al Director del Centro de Posgrados, según corresponda.
  - b. Formato de hoja de vida para los aspirantes.
  - c. Formato de convocatoria para profesores.
  - d. Cronograma del proceso.
  - e. Instructivo para la Selección, Invitación y Contratación de los Profesores para los Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato
18. **De la Presentación de los Documentos.** - El postulante debe presentar los documentos que respalden los requisitos establecidos para el concurso en un documento anillado, foliado, con un índice de manera organizada.

**CAPÍTULO III  
DE LOS INVITADOS**

19. **De la Invitación.** - El Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda; realizará la invitación a un profesor o profesional que cumpla con lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ante el pedido del Director Académico Administrativo de la Cohorte del Programa de Posgrado, adjuntando la carpeta del profesor.

Para lo cual, el Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda, deberá notificar a la Dirección de Talento Humano, con la finalidad de cumplir con la calificación de merecimientos y resultados, establecidos en el presente instructivo.

El valor hora a cancelar estará en función al presupuesto aprobado por el Consejo de Posgrado, sin perjuicio a la Universidad Técnica de Ambato y considerando que los programas de posgrado son autofinanciados.

**TÍTULO II  
DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES**

20. **De la Vinculación Contractual.** - La vinculación contractual se lo realizará bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior quienes suscribirán un compromiso de actividades docentes para su pago.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CONSEJO DE POSGRADO**

21. **De la Emisión de la Certificación Presupuestaria.** – A petición del Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda; la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria.
22. **Del Pedido de Contratación del Profesor.** - El Director Académico Administrativo remitirá al Consejo Académico de Posgrado de Facultad o al Consejo de Posgrado, según corresponda; el pedido de contratación del profesor para la asignatura del programa de posgrado, adjuntando: el informe de Talento Humano, la hoja de vida del profesor y la certificación presupuestaria.
23. **De la Aprobación de la Contratación del Profesor.** - El Consejo Académico de Posgrado de la Facultad o el Consejo de Posgrado, según corresponda; en conocimiento del informe del Director Académico Administrativo, sugerirá la aprobación de la contratación del profesor a la asignatura de la cohorte del programa y remitirá al Honorable Consejo Universitario para su autorización.
24. **Del Sistema Integrado de Posgrado.** - El Asistente Administrativo en conocimiento de la resolución de Honorable Consejo Universitario ingresará al Sistema Integrado de Posgrado la información del profesor de la asignatura por paralelo y adjuntará la resolución de Honorable Consejo Universitario, con sus adjuntos.
25. **De la Documentación del Profesor.** - El Director Académico Administrativo solicitará al profesor a ser contratado los documentos que se detalla a continuación, previo a la legalización del contrato:
  1. Una copia de la factura del pago del Derecho de Elaboración de Contrato.
  2. Una copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizada.
  3. Un certificado original de trabajo (si es servidor público adjuntar el horario de trabajo) con los documentos que respalden la experiencia laboral docente o profesional.
  4. Una copia de los títulos profesionales.
  5. Una copia del registro de los títulos en el SENESCYT.
  6. Una copia del eSIGEF y el DIPLEG
  7. Una copia del RUC, en que conste ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL o EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO.
  8. Una copia de la portada de la cuenta bancaria.
  9. Una copia del formulario de la declaración juramentada patrimonial de bienes.
  10. Una copia del certificado de no tener impedimento de ejercer un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo (con una vigencia de 72 horas).
  11. Una factura original vigente y firmada.
  12. Hoja de vida.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CONSEJO DE POSGRADO**

26. **De la Elaboración del Contrato.** – La persona encargada de realizar el contrato, vista la resolución de Honorable Consejo Universitario elaborará cinco juegos del contrato y notificará al profesor para la suscripción respectiva.
27. **De la Documentación para Procuraduría.** - El Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda; remitirá a Procuraduría los cinco contratos firmados, más la documentación que se detalla a continuación:
1. Una copia de la resolución de Consejo de Posgrado o del Honorable Consejo Universitario con la aprobación del cronograma y presupuesto de la cohorte del programa de posgrado.
  2. Una copia de la resolución del Honorable Consejo Universitario de la autorización para la contratación del profesor.
  3. Certificación presupuestaria.
  4. Una copia de la factura del pago del derecho de elaboración de contrato
  5. Una copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizada.
  6. Un certificado original de trabajo (si es servidor público adjuntar el horario de trabajo) con los documentos que respalden la experiencia laboral docente o profesional.
  7. Una copia de los títulos profesionales.
  8. Una copia del registro de los títulos en el SENESCYT.
  9. Una copia del eSIGEF y el DIPLEG.
  10. Una copia del RUC, en que conste ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL o EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO.
  11. Una copia de la portada de la cuenta bancaria.
  12. Una copia del formulario de la declaración juramentada patrimonial de bienes.
  13. Una copia del certificado de no tener impedimento de ejercer un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo (con una vigencia de 72 horas).
  14. Hoja de vida.

Una vez legalizado el contrato, Procuraduría remitirá a la Facultad o al Centro de Posgrados, según corresponda; para que una vez finalizado la asignatura continúe con el trámite de pago.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PAGO DEL PROFESOR**

28. **De los Requisitos para el Pago.** - Una vez concluida la asignatura objeto de contrato de prestación de servicios profesionales, y con la presentación de: Registros de asistencia del profesor, Registro de calificaciones y asistencias legalizadas de los estudiantes, Sílabo de la asignatura, Plan de clase y Reactivos de la asignatura; en la secretaría del programa; el Director Académico Administrativo de la cohorte del programa de posgrado, emitirá un informe de cumplimiento de las actividades realizadas por el profesor.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CONSEJO DE POSGRADO

29. **De la Autorización/Solicitud del Pago.** - El Decano de la Facultad en conocimiento del informe emitido por el Director Académico Administrativo autorizará el pago por los honorarios al profesor y remitirá la documentación a la Dirección Financiera.

Para el caso de los programas de posgrado que ejecuta el Centro de Posgrados, el Director en conocimiento del informe emitido por el Director Académico Administrativo solicitará a quien corresponda, se autorice el pago por los honorarios al profesor y remitirá la documentación a la Dirección Financiera.

30. **De la Dirección Financiera.** - La Dirección Financiera en un plazo máximo de quince días contados a partir del pago realizado, remitirá el CUR de pagos completo en formato digital del profesional a la Facultad o al Centro de Posgrados, según corresponda.
31. **Del Asistente Administrativo.** - El asistente administrativo del programa de posgrado actualizará la información y subirá el CUR de pagos completo del profesional al Sistema Integrado de Posgrado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Para la selección, contratación e invitación de los profesores para las asignaturas de eventos autofinanciados o planes de reingreso, se realizará de conformidad a lo establecido en el presente instructivo. El valor hora a cancelar se realizará por el valor de USD 30,00 en caso de profesores con grado académico de Magíster o Especialista; y, USD 40.00 en caso de profesores con grado académico de Doctor de cuarto nivel.

**SEGUNDA.** - En caso de excusa del profesor declarado como ganador, la Dirección de Talento Humano ante la notificación de la Facultad o el Centro de Posgrados, según corresponda; realizará el trámite correspondiente con la finalidad de contratar del banco de elegibles de profesores que participaron en la convocatoria al siguiente mejor puntuado.

**TERCERA.** - La convocatoria, el acta de instalación, el acta de calificación de méritos y el informe emitido por la Dirección de Talento Humano, constarán por triplicado y reposarán en físico y en digital en el archivo del expediente del profesor de la Facultad o del Centro de Posgrados, según corresponda; en Talento Humano y en el Honorable Consejo Universitario.

**CUARTA.** – Para el caso de los programas de posgrado que no cuenten con Director Académico Administrativo las actividades las realizará el Coordinador de Posgrado o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda.

**QUINTA.-** Para las asignaturas de unidad de investigación y unidad de titulación de las Maestrías Académicas (MA) con Trayectoria Profesional (TP) y Especializaciones en el Campo de la Salud, dado su definición establecida en el Reglamento del Régimen Académico: “Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CONSEJO DE POSGRADO**

científica, y; c) Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.”, para la calificación de merecimientos se considerará lo estipulado en el numeral 11.2. Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI).

Aprobada: CP-P-0269-2020 de fecha 16 de julio de 2020

Alcance: al Numeral 11 aprobado mediante CP-P-0283-2020 de fecha 06 de agosto de 2020

Reforma: al Numeral 11.2 literal e) mediante CP-P-0283-2020 de fecha 06 de agosto de 2020